

# DIARIO

## CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Cirilo, Julian y Tirso mr.

*Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.*

### CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

*Estracto de la sesion del dia 19 de diciembre.*

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

La comision de comercio presentó varios dictámenes sobre diferentes adiciones que se pasaron á ella, hechas al decreto sobre consulados.

Uno sobre las adiciones de los señores Canga, Romero y Fernandez, proponiendo se pusieran á aquel decreto los tres artículos que proponian. La comision opinaba que podian las cortes aprobar el artículo sexto que proponian dichos señores, pero no el cuarto y quinto que igualmente presentaban.

Despues de alguna discusion quedó aprobado el dictamen de la comision.

Otro sobre la adición de los señores Isturiz, Salva, Muro y Zalueta, para que las diputaciones provinciales por los medios que estan autorizadas den lo necesario para acudir á los establecimientos que esten á su cargo: la comision opinaba que en virtud de lo acordado ya por las cortes no habia necesidad de esta adición. Aprobado.

Otro sobre la adición del señor Florez Calderon al artículo 3.º: la comision opinaba que debia aprobarse en esta forma: "lo respectivo á instruccion pública donde se halle establecida la enseñanza del plan general de este ramo, pasará á la universidad donde corresponda, satisfaciéndose por las diputaciones provinciales el medio por ciento mandado pagar, á menos que estén cubiertas las atenciones con el presupuesto general.

Habiéndose manifestado por varios señores que debia darse á este dictamen mas esplicacion, pues de otro modo comprenderia á algunos establecimientos que no debe comprender; la comision se convino en retirarlo.

Otro sobre la adición del señor Lagasca para que se añadiese al artículo 4.º las siguientes palabras: "destinándose á los establecimientos de instruccion pública de segunda enseñanza los caudales sobrantes despues de cubiertas las demas atenciones:" la comision opinaba que teniendo esta adición el carácter de interina no habia necesidad de hacer semejante aclaracion.

Despues de haber manifestado el señor Lagasca los motivos en que fundaba su adición, se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen, y que volviese á la comision.

Otro sobre la adición del señor Soberon, relativa á que se haga una aclaracion manifestando que las di-

putaciones provinciales deben colocar á los dependientes de los consulados. La comision opinaba que no era necesaria esta aclaracion.

El señor Soberon ponía un voto particular haciendo presentes las razones en que lo fundaba.

Despues de una ligera discusion no hubo lugar á votar sobre el dictamen, y habiéndose puesto á votacion el voto particular, se declaró igualmente no haber lugar á votar sobre él.

Se procedió á la discusion del proyecto sobre las bases para la sanidad militar.

Leido el referido proyecto se declaró haber lugar á votar en su totalidad.

Art. 1.º El servicio de sanidad militar se reducirá á las clases de facultativos que siguen.

Medicina: primer médico de ejército: médico mayor de ejército en campaña: consultores: primeros y segundos ayudantes de medicina.

Cirurgia: primer cirujano de ejército: cirujano mayor de ejército en campaña: consultores: primeros y segundos ayudantes de cirugia.

Farmacia: primer boticario de ejército: boticario mayor de ejército en campaña: consultores: primeros y segundos ayudantes de farmacia. Aprobado.

2.º Los reglamentos particulares de estos cuerpos determinarán el número de individuos de que ha de constar cada uno, tanto en paz como en guerra, con proporcion á la fuerza del ejército permanente. Aprobado.

3.º Los mismos reglamentos determinarán tambien las obligaciones, haberes y uniforme de las diversas clases de estos facultativos. Aprobado.

4.º Todos estos facultativos dependerán en el ejercicio de sus funciones de los respectivos gefes de su cuerpo, estando en los demas subordinados á los gefes de division, y gefes de estado mayor y comandantes de los distritos militares á que correspondan. Aprobado.

5.º Los facultativos militares gozarán para el señalamiento de raciones y bagages de la consideracion debida al grado que en lo militar les corresponda, equivaliendo el de segundos ayudantes al de últimos tenientes. Aprobado.

6.º La entrada en esta clase de cuerpos facultativos militares será por oposicion rigorosa, haciéndose los ascensos en ella la mitad por antigüedad y la otra mitad por eleccion del modo que lo determinen los respectivos reglamentos, arreglándose en ellos á lo que prescriba la ordenanza militar. El método con que deberán hacerse estas oposiciones se determinará en los respectivos reglamentos. Aprobado.

7.º El artículo anterior no comprende mas que á los

ayudantes y consultores, pues para gefes de los referidos cuerpos se elegirán à los facultativos que hayan prestado mayores servicios en el egército ó en los hospitales militares, Aprobado.

8. Todos los profesores que hayan seguido la carrera de estudios y hayan adquirido el correspondiente título conforme à las leyes, serán admitidos à hacer la oposicion de que habla el artículo 6.º, entendiéndose que los cirujanos han de tener el grado de licenciados en cirugía médica. Aprobado.

Se continuó la discusion sobre la instruccion para el gobierno económico político de las provincias.

142. Para que puedan desempeñarse en las 90 sesiones los asuntos que corresponden à las diputaciones provinciales, se observará que solo se dará cuenta en ella de los que se consideren en estado de que recaiga providencia final, ó bien en lo principal, ó bien en algun incidente. Por lo mismo no se ocuparán las diputaciones en las providencias de pura instruccion de los expedientes. Aprobado.

143. Despues de una corta discusion lo retiró, la comision para presentarlo nuovamente redactado, como asimismo los 144 y 145.

146. Habrá un libro de actas en que se estienda las que celebre cada diputacion, y en ellas se espresará sucintamente todo lo que se haya tratado y despachado en cada sesion, sin perjuicio de estender ademas los correspondientes decretos en los expedientes particulares. Las actas se firmarán por el presidente, un diputado y el secretario. Los decretos los rubricará el presidente y los firmará el secretario.

Despues de haberse discutido la comision se convino, en retirar la segunda parte del artículo, y quedando la primera aprobada hasta las palabras *expedientes particulares*.

147. La diputacion se entenderá directamente con los ayuntamientos y con otras autoridades, corporaciones y particulares, segun lo ecsijan los negocios; y las ordenes y oficios que se pongan, para ello se firmarán por el gefe político, como presidente, y por el secretario.

Despues de haberse discutido se aprobó el artículo, poniéndose despues de *firmarán*, todos los individuos que se hallen en la capital, en vez del presidente.

148. Cuando las diputaciones representen à las còrtes en los casos en que pueden hacerlo, firmarán el presidente, el intendente, los diputados que se hallen en la capital y el secretario. Lo mismo sucederá en las exposiciones que hablen directamente con el rey; pero à las que se dirijan à los secretarios del despacho, bastarán las firmas del presidente, un diputado y el secretario. Aprobado.

149. Cuando la diputacion tenga que comunicar ordenes ó disposiciones generales, las dirigirá impresas ó manuscritas à los alcaldes primeros de las cabezas de los partidos judiciales, y estos alcaldes cuidarán de circularlas à los ayuntamientos de los pueblos de su partido, por el método que está establecido para la comunicacion de las otras ordenes y circulares que se despachen por el gobierno político.

Se discutió y aprobó.

Se suspendió esta discusion y se mandaron pasar à la comision varias adiciones à los artículos ya aprobados.

Se leyó la siguiente proposicion de los señores Seoane, Trujillo y Montesinos. «Pedimos à las còrtes que se escite el celo del gobierno para que presente los reglamentos de los cuerpos militares de sanidad con arreglo à las bases aprobadas en el dia de hoy.» Quedó aprobada.

Las còrtes recibieron con agrado la felicitacion que las dirigia el ayuntamiento de Alcoy por las medidas aprobadas respecto del estado político de la nacion.

El señor *Presidente* anunció que mañana se continuará la discusion pendiente, y levantó la sesion à las tres y media.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Señores redactores del Universal.*

Mucho se ha hablado hoy en Madrid, y mucho se hablará en las provincias, de la famosa declaracion del ministerio francés, publicada en el *Monitor* del 27 de diciembre, y traducida por los periodistas de esta capital. El efecto que las amenazas que contiene producirán en el caracter pundonoroso de los españoles, no puede ser dudoso para nadie que los conozca; pero como esto depende de la inteligencia que cada uno dé à las espresiones agri-dulces y enigmáticas que emplea con estudio el presidente del consejo de los ministros de Francia, creo que es un deber de los escritores públicos dirigir la opinion de sus conciudadanos en esta materia, desentrañando el sentido de aquel documento, y haciéndoles ver que temores pueden concebir, ó que esperanzas pueden formar en vista de dicha declaracion. Yo he echado de ver por las conversaciones que he oido hoy que no todos miran aquella declaracion bajo el mismo aspecto.

Los que desean con ansia la destruccion y envilecimiento de su patria, han visto en ella, con un jùlo tan nécio como criminal una declaracion de guerra que nos hacen las llamadas grandes potencias continentales de Europa. Otros que no conocen ni las opiniones ni el sistema político de los personajes que figuran en la crisis ministerial que acaba de verificarse en Francia, y que no tienen presente la historia de la lucha que en estos últimos tiempos ha habido entre los diferentes miembros de aquel gabinete, no ven en la nota lo que quisieran ver, y están espuestos à ser engañados por los nécios y malévolos que todo lo leen y todo lo interpretan segun el antojo de sus pasiones. Yo estoy oyendo à unos y à otros, y he procurado convencer à algunos, y desengañar à muchos esplicandolos, segun mi modo de pensar, el verdadero sentido de aquella nota. Remito à vds. copia de una conversacion que he tenido con un amigo mio, hombre de buena fé, pero de cortos alcances, que desea lo mejor, pero que no siempre lo conoce, y que no pocas veces ha sido engañado por personas que tienen mas penetracion y mas malicia que él. Si vds. creen que puede servir para ilustrar al público sobre esta importante materia, podrán comunicársela por medio de su acreditado periódico, haciendo justicia à los buenos deseos de su afecto servidor.—R. P.

S. ¿Con que ya la tenemos?

R. ¿Como es eso? ¿Pues que hay de nuevo? ¿Que es lo que tenemos?

S. ¡Toma! La guerra. Pues ¿no ha leído vd. lo del *Monitor* del 27?

R. ¡Calla! ¿Con que el *Monitor* del 27 contiene una declaracion de guerra? Y ¿quien nos la declara?

S. ¡Ahí es nada! La Francia, y las otras tres grandes potencias continentales de Europa.

R. Vaya señor don S. ¿à que acierto de donde viene vd.? ¿A que ha estado vd. esta mañana con D...?

S. Esté con quien quiera; ¿que tiene que ver eso con lo otro? carta canta. Ahí está vivita la declaracion del presidente del consejo de los ministros de Francia, y à fe à fe que el tal Mr. de Villele no se muere.

la lengua. Bien clarito habla, y bien clarito nos dice que sino mudamos de conducta, la Francia.....

R. ¿Que hará?

S. ¡Toma! Nos declarará la guerra.

R. Y ¿lo dice á eso la nota?

S. Asi parece.

R. Pero vd. ¿la ha leído?

S. La he oido leer, que es lo mismo.

R. ¡Valgame Dios! mi amigo D. S. ¿Cuando acarará vd. de desconfiar de lo que digan ciertas personas! ¡Y luego se enfadará vd. si le digo que no todos los que conocen las letras saben leer!

S. Pues señor adelante. Vd. se lo sabe todo, y los demas somos unos brutos. En la nota no hay tal declaracion de guerra, y al contrario digamos que nos dá seguridad de paz.

R. Poco á poco amigo D. S. Vamos por partes y sin enfadarse, porque en hablando la pasion, las razones no tienen fuerza alguna.

Primeramente en la nota no se dice que si la España no accede á lo que se le propone, las potencias le declararán la guerra. Lo que únicamente se dice es que la Francia seguirá tomando todas las precauciones que hasta aqui: que si los movimientos revolucionarios de España alterasen su tranquilidad, rechazará la agresion, y en este caso la ayudarán las demas potencias, y por último concluye presentandonos aquel ridículo respantajo de escamacion política, con que quiso asustarnos hace dias el diario de los debates. Yo no he visto mas en la nota, ni creo que haya nadie que tenga ojos en la cara que pueda haber visto otra cosa.

S. ¿Con que es decir que tenemos paz? ¿Y que Mr. de Villele nos la asegura?

R. Si señor. La paz que esperabamos, y la que Mr. de Villele quiere y puede prometernos. No ha leído vd. en el Universal los artículos del diario de los debates publicadas de órden de aquel ministro, y tal vez escritos por el mismo? ¿No ha leído vd. en el número del 22 de noviembre del mismo Universal un párrafo en que se decia que dos gobiernos que hay en Francia tenían cada uno su plenipotenciario en el congreso, y que Mr. Montmorency representaba en él á los ultras, y seguia las instrucciones del pabellon marsan? Cuando el mismo Universal anunció del 29 de diciembre que la crisis ministerial debia haberse verificado en París el 25, ¿no se acuerda vd. que dijo tambien que todos los franceses juiciosos y amantes de su patria esperaban que triunfase Mr. de Villele, cuya permanencia en el ministerio se miraba como una prenda segura de paz, y su caída como una señal infalible de guerra? Pues si ve vd. que vence el ministro que ha estado sosteniendo en el diario de los debates que una guerra con España seria infructuosa, impolitica y aun peligrosa para la dinastia reinante en Francia; y que cae el ministro que ha representado en el congreso el partido de los fanáticos, ¿que consecuencia debe sacar vd. de esto? Sin duda la contraria á la que sacaria si hubiera caido Mr. de Villele, y hubiese sido nombrado su rival presidente del consejo.

S. En efecto el argumento no deja de tener fuerza. Pero ¿porque no lo dice claro?

R. Ese es otro punto. Y por eso decia antes que la nota contiene las seguridades de paz que Mr. de Villele quiere y puede darnos. Aquel ministro tiene muchas cosas á que atender, muchos respetos que guardar, y muchas pasiones con que contemporizar. ¿Quiere vd. que venga á decirnos que nuestra revolucion ha sido muy santa y buena, y que hemos hecho muy bien en todo lo que hemos hecho? Eso quisieran oír los liberales de Francia para tomar alas y cantar victoria. Y ¿que dirian la Rusia, el Austria y la Prusia, á quien la Francia ha estado haciendo el coco con la fantasma de las ideas liberales? Y nuestros facciosos ¿como habian de escuchar las instigaciones con que quizá el gobierno francés seguirá alentandolos, ni creer en las esperanzas que acaso continuará dandoles, si Mr. de Villele dijese ahora claramente: no habrá guerra entre Francia y España. Asi pues aquel ministro debió hablar en los términos que lo ha hecho, y medir las espresiones para no disipar las esperanzas de los ilusos, y no escasperar demasiado el encono de los fanáticos.

Vd. habrá oido hablar de aquel sistema que los franceses llaman de *bascule*, y que nosotros podemos llamar de *tira y afloja*, que Luis XVIII ha seguido constantemente en el modo de gobernar. Jamás ha contentado enteramente á los ultras, ni tampoco á los liberales. Cuando los unos se suben á mayores, un golpe de *bascule* levanta algun tanto á los otros, y el temor de sus adversarios los contiene á todos. Esta política podrá ser ingeniosa, pero no es muy segura, y solo sirve para que sea general el descontento; pero esta es la que ha seguido hasta ahora el rey de Francia en lo gubernativo, y esta es la que actualmente ha adoptado en lo político. Ni fanáticos, ni liberales, ni paz con España, ni guerra. Este es el sistema que ha triunfado en el gabinete francés, y el que veo yo consignado en la nota que tanto miedo le ha dado á V. Sr. D. S., y tanto gusto á los amigos que vd. conoce.

S. Pues señor, vd. me consuela, á lo menos podremos vivir tranquilos por esta parte, y por lo demás acá nosotros nos compondremos.

R. Tampoco es eso, amigo D. S. Lejos de descuidarnos, debemos vivir muy alerta, y no dejarnos adormecer con lisongeras esperanzas. Luis XVIII no ha de ser eterno: los gabinetes mudan de sistema: las personas que están al frente de los negocios se cambian, y nuestra flojedad seria bastante para variar los proyectos de nuestros enemigos. La España hace y hará lo que debe, y las demás potencias harán lo que se les antoje.

S. Pues, señor, ya eso es otra cosa, y si yo pudiera explicarme como vd. habia de ir ahora mismo á cantar el trágala á ese tonto de mi vecino que tan ma rato me ha dado esta mañana.

R. No importa que vd. no sepa explicarse; dígame únicamente que lea mañana el Universal, y allí verá esta conversacion en letra de molde.

Palma 27 de enero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 28.

Parada y ronda la milicia activa, cárcel la M. N. L. V.—Socios.

*Concluye el Bando inserto en el Diario de ayer.*

**Art. 25.** El gobierno comunicará á los Gefes políticos las órdenes é instrucciones que estime convenientes, además de lo que queda prevenido, en cuanto á la internación de los extranjeros, según lo exija la seguridad del Estado.

**Art. 26.** Todos los pasaportes se expedirán gratuitamente, y tampoco se llevará cosa alguna por los pases ó refrendaciones; pero á los extranjeros transeuntes, y que no vengan con objeto de establecerse en España, se les llevarán los mismos derechos que se lleven á los españoles en los países en que sean subditos los extranjeros. El importe de estos derechos se aplicará á objetos de beneficencia á disposición de las Diputaciones provinciales.

**Art. 27.** Todo vecino está obligado á dar cuenta en el término de veinte y cuatro horas á la autoridad encargada de la policía de las personas que reciba en su casa en clase de huéspedes, criados ó por cualquiera otro concepto, bajo la multa de dos á cinco duros; estendiéndose esta disposición á todas las comunidades y corporaciones de ambos sexos.

**Art. 28.** Si en las casas estramuros se albergaren personas desconocidas ó sospechosas, tendrán obligación los propietarios ó arrendadores de ellas de dar conocimiento á la Autoridad lo mas pronto posible, espresando las señas, direccion que llevaron, y cuanto pueda conducir al intento de perseguirlas.

#### CAPITULO IV.

*De las fondas, posadas, de los vagos, juegos y armas prohibidas.*

**Art. 29.** Todo el que quiera establecer fonda, posada ó meson, lo podrá verificar, dando conocimiento de ello al Ayuntamiento, bajo la multa de cien reales si no lo hiciere,

**Art. 30.** Para que sean conocidas estas casas se pondrá sobre la puerta una tabla rotulada que espresé la clase de ellas.

**Art. 31.** En ninguna de las casas referidas se permitirá hacer noche á quien no tenga pasaporte con las formalidades ya establecidas, y se dará cuenta diaria á la Autoridad de los que lo verifiquen, bajo la multa de dos á cinco duros.

**Art. 32.** Las Autoridades políticas están obligadas bajo la mas estrecha responsabilidad, á impedir todos los juegos prohibidos por las leyes.

**Art. 33.** Lo estarán igualmente á asegurar y entregar á disposicion del Juez competente las personas de los vagos y malentretenidos, conforme á la ley de once de setiembre de mil ochocientos veinte (decreto veinte y ocho.)

**Art. 34.** Velarán bajo la misma responsabilidad, sobre la observancia del uso y abuso de armas prohibidas, en la forma que lo son por el Código penal.

#### CAPITULO V.

*De la seguridad de los caminos.*

**Art. 35.** Para perseguir á los malhechores, y proporcionar la seguridad de los caminos se destinarán en cada provincia las tropas del Ejército permanente que permitan las circunstancias, poniéndose de acuerdo para ello y para las operaciones de

la tropa el Comandante general del distrito militar de la provincia y el gefe superior político.

**Art. 36.** En defecto de tropas del Ejército permanente, y cuando sea necesario auxiliárlas, este servicio la Milicia nacional local, conforme á su reglamento, por orden de los respectivos jefes ó de los Gefes políticos, pasándose con la posible brevedad aviso de unos pueblos á otros para que se verifique una cooperacion mutua y combinada, siempre que se tenga noticia de robo ó de que se han presentado malhechores en el término de cualquiera pueblo. De todo lo que se disponga y ejecute, se dará tambien pronto aviso al Gefe político de la provincia.

**Art. 37.** Cuando por la frecuencia de robos no se estimen suficientes los medios prevenidos en los artículos anteriores, pondrán los Gefes políticos con el acuerdo y consentimiento de las Diputaciones Provinciales, formar partidas de escopeteros, de á pie como de á caballo debiendo ser por tiempo determinado y mientras lo exijan las circunstancias.

**Art. 38.** El haber que deben tener los individuos de estas partidas se acordará tambien con las Diputaciones, y se pagará de los fondos públicos de la respectiva provincia ó de los arbitrios que adopten las mismas Diputaciones, de que podrán nsar desde luego, sin perjuicio de solicitar la aprobación de las Cortes en lo que sea necesaria.

**Art. 39.** Siempre que se determine la formación de partidas de escopeteros se dará cuenta al Gobierno para su conocimiento y demas efectos convenientes. Madrid seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos. = El Duque del Parque Comandante en Jefe, Presidente. = Mariano Moreno, Diputado Secretario. = Martin Serrano, Diputado Secretario. = Tanto mandamos á todos los Tribunales, Jueces, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Hecho en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, y á fin de que el propio objeto lo haga saber á quien correspondiere.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, he dispuesto que se publique por bando y fije en los parages públicos y notorios de esta Capital y demas pueblos de esta Provincia. Palma 25 de Enero de 1823. = El Comandante en Jefe de Montenegro. = José Tomas Gimenez Secretario.

**Aviso.** Por disposicion del tribunal de hacienda pública de esta Capital, se procederá en la Ciudad de Alcúdia el dia 31 de este mes en la casa administracion de aquella aduana, á la venta en pública subasta de una partida de sal detenida al patron Jaime Esteva. Palma 27 de enero de 1823. = Joaquin Guierrez de Pando.

*Imprenta de Felipe Guasp.*